Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NAMBROCA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del mantenimiento de solares sin vallar, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR MANTENIMIENTO DE SOLARES SIN VALLAR

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por mantenimiento de solares sin vallar, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a los dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de los solares, de titularidad ajena a la municipal, enclavados dentro del casco urbano que carezcan de vallado.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la presente tasa todas las personas fisicas o jurídicas y las entidades que sean titulares de los solares sin vallar y no los conserven en las debidas condiciones de higiene y salubridad pública hasta tanto no se vallen.

2. A los efectos de determinar los sujetos pasivos, el Ayuntamiento elaborará, anualmente, en el momento anterior a la liquidación, un censo en el que figurarán los solares sin vallar y los contribuyentes afectados, que será expuesto al público durante un período de quince días para que puedan presentarse reclamaciones.

La obligación de contribuir se extingue cuando el titular del solar acredite ante el Ayuntamiento que ha instalado vallado en las condiciones reglamentarias exigidas. En este caso, el importe de la tasa se prorrateará por trimestres.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , General Tributaria.

Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Lo obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar ingresos a cuenta.
- Los sucesores.

Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan condición de sujetos pasivos.

Salvo precepto legal expreso contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43n respectivamente de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y demás entes públicos territoriales o institucionales, o como consecuenciade lo establecido en los tratados o acuerdo internacionales.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se fija de la siguiente manera: Por cada metro cuadrado de superficie del solar, 1,50 euros.

Código de verificación: 2019.00001848
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

No obstante, si la cuantía de los trabajos de mantenimiento y limpieza superase la cuota establecida se repercutirá al sujeto pasivo dicho importe.

Artículo 7. Devengo.

La tasa se devengará y nace la obligación de contribuir desde que tiene lugar la prestación del servicio de mantenimiento del solar sin vallar.

Articulo 8. Normas de gestión.

La tasa se recaudará anualmente y la obligación de pago nace desde el momento de la notificación al interesado de la liquidación que corresponda, debiendo hacerse efectiva en los plazos previstos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las cuotas no satisfechas en periodo voluntario serán exigidas por vía de apremio.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final única.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Nambroca, 5 de abril de 2019.–El Alcalde, Víctor Botica García.

N.º I.-1848

Código de verificación: **2019.00001848**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**